



Resolución Gerencial Regional

N° 089-2012-GRA-GRTPE

Arequipa, 12 de Octubre del 2012

VISTOS:

La Sentencia de Vista N° 049-2011-3SC de fecha diecinueve de enero del año dos mil once pronunciada por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; en el Expediente N° 2008-1417 tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil en los seguidos por René Zegarra Alcázar sobre Acción Contenciosa Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista N° 049-2011-3SC pronunciada por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; la Autoridad judicial confirma la Sentencia ciento treinta y cuatro – dos mil nueve, del veinticuatro de julio del dos mil nueve, que falla: Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por René Zegarra Alcázar en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. En consecuencia, declara NULA la Resolución Regional número 112-2007-GRA-GRTPE del diecisiete de diciembre del dos mil siete que declara infundado el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral Regional 053-2007-GRA/PR-DRTPE del dieciocho de abril del dos mil siete. Adicionalmente ordena que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expida nueva resolución declarando fundado el pedido formulado por René Zegarra Alcázar en aplicación de la Ley 24041 y se le reponga en su puesto de trabajo en el cargo de Auxiliar Coactivo en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa o en otro de igual o similar jerarquía de no ser posible. Improcedente en cuanto al pago de reintegro de remuneraciones, compensación por tiempo de servicios, derechos vacacionales, gratificaciones impagas y además beneficios recibidos por los técnicos administrativos nombrados o contratados.

Que dicha sentencia fue objeto de impugnación ante la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia; quien declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Arequipa en consecuencia se tiene por agotada la vía judicial; con pronunciamiento de última instancia;

Que, mediante acta de fecha 28 de diciembre del 2010; en cumplimiento de la medida cautelar ordenada, la Gerencia Regional de Trabajo incorporó a René Zegarra Alcázar en el puesto de Secretario Coactivo; iniciándose las acciones para obtener el financiamiento para el pago de las remuneraciones; sin éxito; así también se tiene en cuenta la suspensión de las actividades de la Oficina de Cobranza Coactiva por las observaciones realizadas por el Banco de la Nación para la acreditación del Ejecutor Coactivo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; por estos motivos y con el objeto de



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

089-2012-GRA-GRTPE

Nº

cumplir lo ordenado por el Despacho Judicial se asigna a René Zegarra Alcázar otro puesto de igual nivel, como servidor Técnico Administrativo III, Nivel STA sin perjudicar sus derechos laborales; en vista de que se trata de la única plaza disponible presupuestada para los efectos de acatar la orden judicial;

Que, el artículo 6 de la ley 26979 modificado por la ley 28165 establece que el Auxiliar coactivo deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad; g) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

Que adicionalmente, verificado el file personal que obra en los archivos de la entidad, se observa que René Zegarra Alcanzar no cuenta con el requisito previsto en el artículo 6 inciso b) de la ley 26979 modificado por la ley 28165 referido a acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, con fecha 28 de agosto del 2012 mediante resolución Nº 46 el Despacho de Juzgado, requiere a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo proceda en forma definitiva con emitir resolución, en vía de ejecución;

Que, en consecuencia el mérito de la orden judicial, es una obligación de hacer del Estado, y; que conforme a la prescripción contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS corresponde declarar fundado el pedido formulado por René Zegarra Alcázar en aplicación de la Ley 24041, así como su reposición definitiva como servidor de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa;



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 089-2012-GRA-GRTPE

Que; sin embargo, tomando en cuenta la imposibilidad de reposición en la plaza de auxiliar coactivo; en vista de que ésta plaza no cuenta con financiamiento asignado; resulta necesario, con arreglo al texto literal de la sentencia, y proceder a la reposición definitiva en la plaza presupuestada de Técnico Administrativo III, Nivel STA en consideración de que se trata de una plaza de igual o similar jerarquía;

Por las consideraciones expuestas, en vía de ejecución de sentencia firme y con las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2009-GRA/PR, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundado el pedido formulado por René Zegarra Alcázar en aplicación de la Ley 24041

ARTICULO SEGUNDO: REPONER DEFINITIVAMENTE al servidor René Zegarra Alcázar en la plaza de Técnico Administrativo III, Nivel STA; correspondiente a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la resolución al interesado y a la Oficina Técnico Administrativa para su integración en el correspondiente file personal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Econ. Wilmer A. Mixcan Saenz
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO